

1 por esta ciudad, con capacidad legal para contratar y obligarse,
2 cada uno por sus propios derechos y de manera individual. Los
3 otorgantes manifiestan expresamente su voluntad de constituir
4 una sociedad anónima, a cuyo efecto unen sus capitales con la
5 finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El presente
6 contrato dará origen a una sociedad que se denominará
7 LEGALNET S.A., la que se regirá por las leyes ecuatorianas y el
8 estatuto social que se inserta a continuación: ESTATUTO SOCIAL
9 DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- "LEGALNET S.A."- CAPÍTULO
10 PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,
11 DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO
12 PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.- La compañía se
13 denomina LEGALNET S.A., y es de nacionalidad ecuatoriana.-
14 ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tiene como
15 domicilio principal el cantón Guayaquil, provincia del Guayas,
16 pudiendo la junta general de accionistas establecer agencias y
17 sucursales en cualquier otro lugar del País o del extranjero,
18 cuando así lo resolviere.- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- La
19 compañía tiene por objeto principal dedicarse a la asesoría
20 integral y a la prestación de servicios especializados en las áreas
21 jurídica, económica, administrativa, laboral, tributaria,
22 financiera, contable, inmobiliaria e informática. También podrá
23 dedicarse a lo siguiente: a) al ejercicio de la actividad inmobiliaria,
24 esto es, a la compraventa, permuta, arriendo, administración,
25 corretaje de bienes inmuebles urbanos y rurales; b) La
26 administración, dirección y gerencia de empresas y proyectos; c)
27 Brindar servicios de limpieza, mensajería, reparaciones,
28 mantenimiento de industrias y proporcionar personal necesario a



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 2 -



1 su clientela; d) ejercer la actividad mercantil como comisionista,
2 intermediaria, mandante, agente y representante de personas
3 naturales y jurídicas, asimismo a actuar como correntista
4 (e) la compra, venta, distribución, representación,
5 fabricación, ensamblaje, maquilado, importación, exportación y
6 comercialización de libros, revistas, menajes para el hogar y la
7 oficina; equipos de computación y de telefonía; herramientas y
8 artículos de ferretería; insumos para empresas; o f) brindar
9 servicios de seguridad a empresas o a particulares mediante
10 guardias, guardaespaldas, etcétera; a través de terceros; y, g) a la
11 compra, venta y permuta por cuenta propia, de acciones y
12 participaciones en compañías y/o derechos fiduciarios. Para el
13 cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar toda
14 clase de contratos y ejecutar toda clase de actos permitidos por
15 las leyes. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.** El plazo social de la
16 compañía es de **CIEN AÑOS**, contados a partir desde la fecha de
17 inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.
18 **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.**
19 **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.** El capital
20 autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES**
21 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,600.00).**
22 **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.** El capital suscrito de la
23 compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**
24 **UNIDOS DE AMERICA (US\$800.00)**, dividido en ochocientas
25 acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados
26 Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que
27 determina la responsabilidad del accionista y no podrá ser menor
28 al cincuenta por ciento (50%) del capital autorizado, pudiendo ser

1 elevado hasta el límite de éste, previa resolución de la Junta
2 General de Accionistas.- ARTÍCULO SEPTIMO: CAPITAL
3 PAGADO.- El capital pagado, que es el efectivamente entregado a
4 la compañía, no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%)
5 de cada acción del capital suscrito y el saldo dentro del plazo de
6 dos años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura
7 pública en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO OCTAVO: FORMAS
8 DE PAGO DEL CAPITAL.- El pago de las acciones suscritas, en
9 las condiciones resueltas por la Junta General se hará en
10 cualquiera de las formas autorizadas por la Ley. En todos los
11 casos, los accionistas de la compañía tendrán derecho de
12 preferencia en proporción a las acciones que posean en los
13 términos establecidos en la Ley.- ARTÍCULO NOVENO: DE LAS
14 ACCIONES.- Las acciones son ordinarias y nominativas, tendrán
15 un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América
16 cada una. Las acciones serán numeradas con numeración
17 continua empezando por la unidad. Las acciones estarán
18 representadas en certificados o títulos de acciones que podrán
19 contener una o más de ellas, estarán numeradas y serán
20 suscritas por el Presidente y por el Gerente General debiendo
21 contener además los requisitos establecidos en la Ley. Cada
22 acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado.-
23 ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las
24 acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las
25 disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como
26 dueño de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro
27 de Acciones y Accionistas.- ARTÍCULO UNDÉCIMO:
28  DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE LAS ACCIONES.- En caso de

3000004



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



1 pérdida, deterioro o destrucción de un certificado provisional o de
 2 un título definitivo de acciones, se procederá en la forma
 3 establecida en las disposiciones legales para conferir un nuevo
 4 título en reemplazo del perdido, deteriorado o destruido.-
 5 **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE**
 6 **ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La compañía
 7 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y
 8 administrada por el Presidente, el Gerente General y el número de
 9 Gerentes que la junta general estime necesarios, quienes tendrán
 10 las atribuciones y responsabilidades que determine la Ley y este
 11 estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE**
 12 **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** La Junta
 13 General de Accionistas constituida legalmente, es el órgano
 14 supremo de la compañía, y sus resoluciones legales y
 15 estatutariamente adoptadas son obligatorias para todos los
 16 accionistas, hayan o no concurrido a la sesión en las que fueron
 17 aprobadas, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley.-
 18 **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas
 19 se reunirá ordinariamente, en forma obligatoria una vez al año
 20 dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio
 21 anual, para conocer y resolver sobre el informe del Gerente
 22 General relativo a la marcha del negocio, los estados financieros,
 23 y sus anexos, la distribución de utilidades, el informe del
 24 Comisario y los demás asuntos que legal y estatutariamente
 25 correspondan. Además, la Junta General se reunirá
 26 extraordinariamente, en los casos previstos en la Ley y en este
 27 estatuto, o cuando así lo estimen necesario los representantes
 28 legales de la compañía. En casos de urgencia, el Comisario

1 podrá convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad
2 con la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS
3 CONVOCATORIAS.- La convocatoria a sesiones de junta general
4 se hará en la forma prescrita en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO
5 DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.- Todos los accionistas
6 tienen derecho para asistir a la Junta General con voz y voto. En
7 la Junta General cada acción pagada dará derecho a un voto. Las
8 acciones que no se encontraren totalmente pagadas, tendrán
9 derecho a voto en proporción a su valor pagado. En caso de que
10 la representación legal de una persona jurídica que fuere
11 accionista de la compañía sea conjunta, la voluntad de ésta se
12 expresará sólo a través de una de ellas, para cuyo efecto los
13 representantes legales de la persona jurídica que estuviere en tal
14 situación, deberán otorgarse poderes o autorizaciones de unos a
15 otros, para que solo uno de ellos concorra y vote en la Junta
16 General.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas podrán
17 concurrir a la Junta General personalmente o representados por
18 otros accionistas o por persona extraña, mediante carta dirigida
19 al Gerente General. Los administradores y el Comisario de la
20 compañía no podrán tener esta representación. No podrán
21 concurrir a la Junta el representante y el representado.-
22 ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- En
23 primera convocatoria, la Junta General se constituirá si
24 concurriere por lo menos el cincuenta por ciento del capital
25 pagado de la compañía a la fecha de la sesión. Si no pudiere
26 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará
27 una segunda convocatoria en la que se expresará que la reunión
28 se efectuará con el número de accionistas concurrentes,

1 cualquiera sea el monto del capital que representen. La segunda
 2 convocatoria se realizará dentro de los treinta días posteriores a
 3 la fecha fijada para la primera y no podrá modificarse el objeto de
 4 ésta. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria,
 5 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital
 6 autorizado y suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la
 7 disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso
 8 de liquidación, la convalidación y en general cualquier reforma de
 9 este estatuto social, deberá concurrir a ella por lo menos la mitad
 10 del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la
 11 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de
 12 la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
 13 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá
 14 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
 15 para la primera reunión, ni se podrá modificar el objeto de ésta.
 16 En tercera convocatoria, la Junta se llevará a cabo con el número
 17 de accionistas concurrente, cualquiera sea el monto del capital
 18 que representen, debiendo expresarse estos particulares en la
 19 convocatoria que se haga.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:
 20 QUÓRUM DECISORIO.- Las resoluciones de la Junta General,
 21 salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, serán
 22 tomadas por mayoría de votos, por los accionistas que
 23 representen más del cincuenta por ciento del capital pagado
 24 concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones
 25 se sumarán a la mayoría. Cualquier resolución adoptada por la
 26 Junta General podrá ser reconsiderada, para lo cual se requerirá
 27 que la moción esté apoyada por uno o más accionistas que
 28 representen un número de acciones mayor a aquel con el cual se


 Ab.
 Csario L. Condo Ch.
 NOTARIO Sto.
 Guayaquil



Handwritten signature or mark

1 aprobó la resolución a ser reconsiderada.- ARTÍCULO VIGÉSIMO:
2 JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo establecido en artículos
3 anteriores, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de
4 convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar del territorio
5 nacional, si los accionistas o sus apoderados que representen la
6 totalidad del capital pagado estuviesen de acuerdo en constituirse
7 en Junta General de Accionistas y en los puntos a tratarse. En
8 este caso, el acta deberá ser firmada por todos los asistentes.-
9 ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta General estará
10 presidida por el Presidente de la compañía y actuará como
11 Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, asumirá
12 dicha función el Gerente General y si faltare éste la Junta elegirá
13 a cualquiera de los accionistas presentes, por mayoría de votos
14 del capital pagado presente en la sesión. A falta del Secretario,
15 ejercerá dicha función un Secretario "ad-hoc" designado por la
16 junta general.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Secretario
17 de la Junta General, antes de declararse instalada la sesión,
18 elaborará la lista de asistentes, con la indicación de los nombres
19 de los accionistas presentes o representados, y el número de
20 votos que les corresponde. La lista de asistentes deberá ser
21 firmada por el Secretario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- De
22 cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser aprobada por
23 la Junta General, en la misma sesión o en otra posterior. Las
24 actas deberán ser llevadas de acuerdo con la Ley, este estatuto y
25 los reglamentos y deberán ser firmadas por el Presidente, el
26 Secretario y los asistentes a la Junta, en su caso.- ARTÍCULO
27 VIGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de
28 Accionistas: a)Nombrar al Presidente, al Gerente General, al



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

5



1 número de Gerentes que considere necesarios y al Comisario;

2 b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios

3 y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las

4 remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos funcionarios

5 mencionados y asignarles gastos de representación si lo

6 estimaren conveniente; d) Conocer los informes, balances,

7 inventarios, y demás cuentas resultantes de la administración del

8 Gerente General y que éste les deberá someter anualmente a su

9 consideración y aprobación, debiendo ordenar su rectificación de

10 ser el caso, siendo nula la aprobación de tales balances,

11 inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por

12 la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar

13 el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando

14 proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva

15 legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada

16 en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre

17 disposición; g) Autorizar la enajenación y constitución de

18 gravámenes de bienes inmuebles, barcos y demás activos fijos de

19 la compañía; h) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan

20 a consideración el Gerente General de la compañía o cualquier

21 accionista; i) Reformar el presente estatuto; y, j) Ejercer las demás

22 atribuciones permitidas por la Ley.- CAPÍTULO QUINTO: DE LA

23 REPRESENTACIÓN LEGAL: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE

24 GENERAL Y DE LOS GERENTES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

25 QUINTO: DEL PRESIDENTE.- La representación legal -judicial y

26 extrajudicial- de la compañía, con todas las facultades que para

27 los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes

28 generales y demás normas especiales, sin más limitaciones que

1 las contempladas en la Ley y este estatuto, la ejercerá indistinta e
2 individualmente, el Presidente. Este funcionario será elegido por
3 la junta general y durará cinco años en el ejercicio de su cargo,
4 pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
5 SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá la
6 representación legal -judicial y extrajudicial- de la compañía, de
7 manera individual, con todas las facultades que para los
8 mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes
9 generales y demás normas especiales. Este funcionario será
10 elegido por la junta general y durará cinco años en el ejercicio de
11 su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO
12 VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS GERENTES.- La junta general de
13 accionistas resolverá el número de gerentes que necesite la
14 compañía, señalando a cada uno sus deberes y atribuciones,
15 entre los cuales podrá estar la representación legal de la
16 compañía con las mismas limitaciones establecidas en la cláusula
17 anterior y la subrogación o reemplazo en caso de ausencia o
18 impedimento temporal del Presidente y/o del Gerente General.
19 Los Gerentes de la compañía durarán en el ejercicio de sus cargos
20 el plazo que acuerde la junta general de accionistas, quien
21 también decidirá sobre la remoción o sustitución de estos
22 funcionarios.- CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO
23 VIGÉSIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas nombrará
24 un Comisario, que podrá ser una persona extraña a la compañía
25 y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser
26 reelegido. Las atribuciones y deberes serán señaladas por la Ley.-
27 CAPITULO SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE
28 RESERVA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- De las utilidades



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 6 -



1 liquidadas que resulten en cada ejercicio económico, se tomará un
2 porcentaje equivalente al diez por ciento y se destinará a formar el
3 Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el
4 cincuenta por ciento del capital social; de los beneficios líquidos
5 anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento
6 para dividendos en favor de los accionistas salvo resolución
7 unánime de la Junta General de Accionistas, la que podrá
8 aumentar o disminuir dicho porcentaje o acordar la capitalización
9 de todas las utilidades del ejercicio económico.- CAPÍTULO
10 OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO
11 TRIGÉSIMO.- La compañía se disolverá por las causas
12 establecidas en la ley. Además podrá disolverse anticipadamente
13 por voluntad de la Junta General de Accionistas, con una
14 mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento
15 del capital pagado de la compañía.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO
16 PRIMERO.- Disuelta la compañía, entrará en liquidación, de
17 conformidad con las normas legales y las que fijare la Junta
18 General para el efecto. La Junta General de Accionistas designará
19 un Liquidador el que no podrá ser accionista de la compañía.
20 Para el nombramiento del Liquidador se lo hará conforme a lo
21 establecido en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO
22 SEGUNDO.- Todo lo que no esté previsto en el presente estatuto
23 social se regirá de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de
24 Compañías, Código Civil y demás cuerpos jurídicos de nuestra
25 legislación.- CLÁUSULA SEGUNDA.- INTEGRACIÓN
26 DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de
27 ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido
28 en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de

1 los Estados Unidos de América cada una. Los accionistas
2 fundadores han suscrito y pagado las cinco mil acciones de la
3 siguiente manera: a) Abogada Ana María Gómez Hidalgo de
4 Ledésma, ha suscrito cuatrocientas acciones y ha pagado en
5 numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de
6 América; y, b) Fernando José Gómez Hidalgo, ha suscrito
7 cuatrocientas acciones y ha pagado en numerario la suma de cien
8 dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos en efectivo,
9 realizados por los accionistas fundadores, constan en el
10 certificado de Integración de capital, por la suma total de
11 doscientos dólares de los Estados Unidos de América, emitido por
12 el Banco Internacional; los suscriptores, se obligan a pagar el saldo
13 del importe de las acciones suscritas, en el plazo de dos años, a
14 partir de la inscripción de la presente, en el Registro Mercantil del
15 cantón Guayaquil.- C L Á U S U L A T E R C E R A:
16 AUTORIZACIÓN.- Los accionistas fundadores se autorizan
17 recíprocamente y además autorizan a las abogadas Isabel Gómez de
18 Ycaza y María Lorena Bejarano de Martínez, para que realicen todas
19 las diligencias legales para obtener la aprobación y el registro de la
20 compañía y para convocar a la primera Junta General de
21 Accionistas.- Agregue señor Notario, las demás cláusulas de estilo
22 para la validez de esta escritura.- (Firmado) Isabel Gómez, ABOGADA
23 ISABEL GOMEZ BEJARANO, Registro Número siete mil ochenta y
24 cinco.- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los
25 documentos habilitantes correspondientes.- El presente contrato se
26 encuentra exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos
27 Treinta y Tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y
28 cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho,

3000909

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

de agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por
tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la
Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura
en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, estos la aprobaron
y firmaron en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo
cual doy fe.-


Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 7 -

anotación



AB. ANA MARÍA GÓMEZ HIDALGO DE LEDESMA.-

C.C. # 09-08729494.-

C.V. # 9-25675.-

Fernando José Gómez Hidalgo

FERNANDO JOSE GÓMEZ HIDALGO.-

C.C. # 09-08729403.-

C.V. # 15-0491.-

Cesario L. Condo Ch.
AB. CESARIO L. CONDO CH.
NOTARIO

of

*****INT:USD200,00*****
DOS CER CER CUM CER CER



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 100108262 abierta el JULIO 17 DE 2003 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará LEGALNET S.A., la cantidad de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>GOMEZ HIDALGO ANA MARIA</u>	<u>\$ 100.00</u>
<u>GOMEZ HIDALGO FERNANDO JOSE</u>	<u>\$ 100.00</u>
TOTAL	\$ 200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL, JULIO 17 DEL 2003

Lugar y Fecha de emisión

[Handwritten Signature]

Firma Autorizada

[Handwritten Initials]

Form. 781-3217 R

Se otorgó ante mí, en fé de ello confie-

re esta CUARTA COPIA CERTIFICADA que sello y firma en ocho fojas útiles, inclusive la presente y que corresponden a la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA LEGALNET S.A.-Guayaquil, a diez y siete de Julio del año dos mil tres.

[Handwritten signature]

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número 03-G-IJ-0005036, del señor Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (Encargado), de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, siete de agosto del año dos mil tres.-

[Large handwritten signature]

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil





Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0005036, dictada el 5 de Agosto del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), que se inserta la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: LEGALNET S.A., de fojas 95.280 a 95.296, Número 14.343 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.611 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy he archivado una copia auténtica de esta escritura.-
Guayaquil, ocho de Agosto del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 64868
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: PAUL NEUMANE
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *PRB*